

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 256
28 DE NOVIEMBRE DE 2018**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que ABRAHAM FRAGOZO VEGA identificado con la C.C. No 5.170.094, manifestando actuar como representante legal de la “EDS y Lavadero San Fernando”, presentó documentación para trámite de concesión hídrica subterránea y de permiso de vertimientos, “correspondiente al lavadero y estación de servicios San Fernando”. Corposesar requirió el aporte de información y documentación complementaria para atender lo pedido, allegándose en torno a los establecimientos a beneficiar, los siguientes documentos:

1. Certificado de matrícula mercantil de la “Estación de Servicio San Fernando”, propiedad de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con identificación tributaria No 900246288-5.
2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, de JOSÉ ABRAHAM FRAGOZO BULA, acreditándose en dicho certificado, que ésta persona es propietaria del establecimiento denominado “Parqueadero y Lavadero San Fernando”.

Que a la luz de los documentos anteriormente mencionados, el establecimiento “lavadero y estación de servicios San Fernando”, que se mencionó en el oficio inicial de solicitud, jurídicamente no existe como un solo establecimiento. Lo que se acreditó fue la existencia de dos establecimientos diferentes, denominados “Estación de Servicio San Fernando” y “Parqueadero y Lavadero San Fernando”, con propietarios diferentes. De la documentación allegada se establece además, que la “Estación de Servicio San Fernando” se ubica en la carrera 7 A No 44-156 Barrio San Fernando del municipio de Valledupar Cesar. En el mismo sitio se localiza el otro establecimiento denominado “Parqueadero y Lavadero San Fernando”. Bajo esa óptica legal y teniendo en cuenta el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (principio de Eficacia para que los procedimientos logren su finalidad), se procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental, pero se efectuarán algunos requerimientos informativos que ésta situación amerita.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO SAN FERNANDO.
3. Copia de Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 42412 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Carrera 7A Calle 45. Barrio San Fernando)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 256 del 28 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

2

5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar – Kra 7A N° 44 – 156.
6. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
7. Copia de Escritura Publica N° 1342 del 2 de agosto de 2018. (Actualización de nomenclatura del certificado de matrícula inmobiliaria No 190-42412- Carrera 7 A No 44-156 de Valledupar)
8. Certificado de nomenclatura expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar -Carrera 7 A No 44-156.
9. Certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor JOSÉ ABRAHAM FRAGOZO BULA con CC No 5.172.924, expedido por la cámara de comercio de Valledupar, en el cual se establece que ejerce propiedad sobre el establecimiento denominado “Parqueadero y Lavadero San Fernando”.
10. Certificado de matrícula del establecimiento denominado “Estación de Servicio San Fernando”, expedido por la cámara de comercio de Valledupar, en el cual se establece que la propiedad corresponde a FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con identificación tributaria No 900246288-5. Posee notas de certificación de arrendamiento, del citado establecimiento.
11. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales y subterráneas.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.
4. De conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 256 del 28 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

----- 3

suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
6. Para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
7. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos se tramitarán conjuntamente.
8. Por mandato del Numeral 11 del Artículo 3 del CPACA (Ley 1437 de 2011) **“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.**
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 256 del 28 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

4

cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.346.727. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Resumen y Cálculo de Costos	(a) Honorarios	(b) Viáticos	(c) Gastos de viaje	(d) Gastos de laboratorio y otros estudios	(e) Gastos de transporte	(f) Gastos de hospedaje	(g) Gastos de alimentación	(h) Gastos de otros servicios	(i) Gastos de otros servicios
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 0,00	0,00	\$ 830.481,82
SIN JURAMENTO PARTICIPA EN LA VISTA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 246.900,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
									\$ 1.077.381,82
(B) Gastos de viaje									
									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									
									\$ 1.077.381,82
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									
									\$ 269.345,45
VALOR TABLA UNICA									
									\$ 1.346.727,27

(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.

(1) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folios N° 38 y 106	\$ 353.774.700
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	453
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.136.136,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 1.346.727**

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente, para examinar la viabilidad de otorgar concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos, para los establecimientos denominados Estación de Servicio San Fernando y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 256 del 28 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

----- 5

Parqueadero y Lavadero San Fernando ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: Antes de la realización de la diligencia de inspección, FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, debe aclarar lo siguiente:

1. Bajo qué calidad pretende tramitar la concesión hídrica subterránea y el permiso de vertimientos, para el establecimiento denominado Parqueadero y Lavadero San Fernando, ya que el certificado mercantil allegado a la entidad, establece que el propietario de dicho establecimiento es el señor JOSÉ ABRAHAM FRAGOZO BULA con CC No 5.172.924. La calidad que se invoque, debe acreditarse legalmente.
2. Aclarar la calidad de la señora LUISANA FRAGOZO CORTEZ con relación a la Estación de Servicio San Fernando. El trámite se adelantará a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA como persona jurídica propietaria del establecimiento, salvo que se acredite legalmente lo contrario o el representante legal de dicha sociedad desista del trámite, para que actúe un arrendatario o quien ostente otra calidad (si ello se presenta). En todo caso se advierte, que no es procedente la actuación conjunta o simultánea de arrendador y arrendatario.
3. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los establecimientos denominados Estación de Servicio San Fernando y Parqueadero y Lavadero San Fernando ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
2. Servicios que se prestan.
3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico
7. Manejo de residuos sólidos
8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA DE LA ESTACION DE SERVICIO SAN FERNANDO

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 256 del 28 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

----- 6

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno a la concesión solicitada y el PUEAA.
20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA DEL PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 256 del 28 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

----- 7

13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno a la concesión solicitada y el PUEAA.
20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LA ESTACION DE SERVICIO SAN FERNANDO

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Los impactos del vertimiento al alcantarillado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 256 del 28 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

8

8. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
9. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
10. Condiciones técnicas de la descarga.
11. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
12. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
13. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DEL PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Los impactos del vertimiento al alcantarillado.
8. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
9. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 256 del 28 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

9

10. Condiciones técnicas de la descarga.
11. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
12. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
13. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua "PUEAA", conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y la Operaria Calificada ANDREA VILLERO. Fijase como fecha de la diligencia los días 27 y 28 de Diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Para el trámite de concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Trescientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veintisiete Pesos (\$ 1.346.727) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 19 de Diciembre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 256 del 28 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO ubicados en la Carrera 7A N° 44 - 156, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentadas por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

----- 10

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 081-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181